

TERCERO.- Ratificación del acuerdo quinto adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 31 de octubre de 2024, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital Social.

Se acuerda ratificar íntegramente el contenido del acuerdo quinto adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, conforme a su tenor literal:

“Quinto.- Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y derivado del contrato de inversión suscrito con LDA CAPITAL LIMITED

Como consecuencia de acuerdo de inversión suscrito por la Sociedad con LDA CAPITAL LIMITED, se acuerda por unanimidad de los Accionistas delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b), 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fija al efecto y por el límite y la cuantía máxima prevista en la Ley de Sociedades de Capital, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

A. Aumentos de capital y plazo de la delegación

Se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cuantía correspondiente al 50% del capital social en el momento de la autorización (esto es, 32.437,62 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. A efectos aclaratorios, el porcentaje de capital social indicado será acumulable respecto de aquellos aumentos de capital social que se efectúen, en su caso, al amparo del anterior punto cuarto del orden del día.

B. Alcance de la delegación

El Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como

determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

C. Derecho de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

D. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a que los aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación, **no excedan de un importe equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo (esto es, 12.975,05 euros de valor nominal).**

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, acompañado, en caso de que resulte legalmente necesario o el Consejo de Administración decida obtenerlo voluntariamente, del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras

el acuerdo de ampliación, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y 504 del mismo texto legal.

E. Admisión a negociación de las acciones emitidas

Se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los sistemas multilaterales de negociación y/o mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

F. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social con exclusión de los derechos de suscripción preferente, que queda incorporado como **Anexo VIII**.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 197.bis de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia que la totalidad de los acuerdos contenidos en el presente punto han sido objeto de votación y aprobación de forma separada.